**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, establece los lineamientos que rigen el correcto ejercicio del gasto público, teniendo como eje rector la salvaguarda del erario público, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En armonía con dicho dispositivo el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Este Gobierno, en la búsqueda de erradicar vicios de antaño, combate la afectación patrimonial y a su vez busca materializar y exaltar en los trabajadores y servidores públicos una conducta de honradez, prohibiendo la contratación de personas que hayan iniciado un procedimiento administrativo o jurisdiccional en contra del Gobierno del Estado.

Esta postura es precisa, en virtud de que es claro que un trabajador o servidor público, obtiene un doble beneficio en torno a que percibe un salario y a la vez ejerce acciones en contra el Gobierno del Estado a fin de obtener un diverso beneficio, derivado de su accionar dentro de los procedimientos que incoa contra su contratante, por lo tanto es evidente que vulnera los principios que rigen tanto en materia laboral como en el servicio público.

Lo anterior, estaría generando un fraude a la ley, entendiendo este concepto como obrar contra la ley el que hace lo que la ley prohíbe; y en fraude, el que salvadas las palabras de la ley elude su sentido. Dicho, en otros términos: fraude a la ley es frustrar sus propósitos, es violar o eludir el espíritu que la anima y llevar a un resultado contrario al deseado, con el pretexto de respetar su letra; en cuya situación se está finalmente en contra de la ley, al ser esa aplicación literal contraria a la intención del legislador. En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que mientras que la interpretación literal de la ley es la que determina el sentido propio de las palabras, la interpretación lógica es la que fija el verdadero sentido o fin que persigue la ley.

Pero este fraude a la ley, no es el único elemento que se configura, ya que ante el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 402, se encuentra una descripción de conducta antijurídica que señala “Comete el delito de fraude, el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido”, por lo que estando ante la presencia de un doble cobro, - el derivado de la litis contra el propio Estado y el de la percepción de salario -, se estaría generando un lucro indebido, contraviniendo los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que materializa la forma ilícita de la obtención del lucro, materializando así el delito de fraude.

En este tenor, podemos ver que el modelo en que se basa el gasto público tiene entre sus principios el de honradez, que, sumado a los principios de gasto público, quien detenta un empleo en la administración pública no podría estar en la hipótesis de un doble cobro, es decir, el de su empleo y el que obtuviere del litigio que interpuso en contra de su empleado en el caso el Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracciones I, II, III y V, 32, 33, 34 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado para su estudio, análisis y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.-** Se **ADICIONA** el tercer párrafo al artículo 9 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

***Artículo 9.*** *…*

*…*

*Tratándose del Poder Ejecutivo, los servidores públicos encargados de la contratación de trabajadores al servicio del Estado, no podrán suscribir contrato alguno con personas que sean parte en algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra del Gobierno del Estado, sus Dependencias y Entidades Paraestatales.*

**SEGUNDO.** Se **ADICIONA** el tercer párrafo a la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla:

***Articulo 46.- …***

***I*** *a* ***III.- …***

***IV.*** *…*

*…*

*En ningún caso procederá la contratación de personal que sea parte en algún juicio, de cualquier naturaleza, en contra del Gobierno del Estado, sus Dependencias y Entidades Paraestatales.*

***V.*** *y* ***VI.*** *…*

*…*

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO**. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Las Secretarías de Planeación y Finanzas; de Administración y de la Función Pública, emitirán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**

**LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**

**ANA LUCIA HILL MAYORAL**

**LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**MARÍA TERESA CASTRO CORRO**

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE**

**LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**JESÚS RAMÍREZ DÍAZ**

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**

**ABELARDO CUÉLLAR DELGADO**